



AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Dña. María José Pérez Cerón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río, en virtud de las competencias atribuidas al cargo en el Art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa concordante y complementaria, por el presente, **DISPONGO**

“ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO Y LA ASOCIACION ASTRAPACE.”

Visto el borrador del convenio tipo entre el Ayuntamiento de Campos del Río y la Asociación Astrapace siendo su objeto contribuir al desarrollo en favor de las personas con discapacidad, en particular en el campo de la inclusión laboral a través de las prácticas formativas de las personas con parálisis cerebral y/o discapacidad intelectual.

Visto el informe emitido por la Secretaría Intervención accidental, por el que se informa de manera favorable la legalidad de todas sus cláusulas del mencionado convenio.

Visto que en tanto que el Ayuntamiento de Campos del Río presta servicios a la comunidad vecinal en multitud de ámbitos (educativo, social, laboral, económico, cultura...), considerando que a través de este convenio se pretende realizar prácticas formativas por parte de personas con discapacidad en diferentes departamentos de la entidad.

Visto las siguientes cláusulas del convenio de colaboración:

“PRIMERA. - Es objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración entre las partes descritas, para facilitar acciones dirigidas a promover la inserción social y laboral de las personas con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral, fomentando su capacidad laboral, a través de la realización de prácticas formativas de usuarios beneficiarios de los programas de Empleo con Apoyo de Astrapace, en la empresa cofirmante del mismo.





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

En el ANEXO I al presente convenio se recoge la relación nominal de alumnos beneficiarios del mismo

SEGUNDA.- La relación alumno/a-Ayuntamiento de Campos del Río no supondrá más compromiso que el derivado del presente convenio. En ningún caso generará relación laboral. En su consecuencia, el alumno no tendrá derecho a ninguna percepción económica en concepto de retribución por las actividades que pueda realizar durante las prácticas, ni por los resultados que puedan derivarse de éstas. Tampoco la empresa podrá percibir aportación económica del alumno.

TERCERA. - La realización de prácticas de alumnos en empresas no podrá afectar en modo alguno a los derechos de los trabajadores de la misma, ni obstaculizar las previsiones empresariales en materia de contratación de trabajadores.

CUARTA. - El periodo de prácticas tendrá una duración máxima de 364 horas. En el anexo II de este convenio se incluirán en el presente Convenio, como documentos anexos al mismo, las condiciones particulares de las prácticas (horario, duración y tareas a desarrollar) así como los datos identificativos de las personas con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral que hayan sido seleccionados para participar en las mismas. Dichos documentos deberán firmarse por la Entidad, el participante en las prácticas y la Empresa.

QUINTA. - La realización de las prácticas amparadas por el presente convenio, tendrá a todos los efectos la consideración de actividad formativa.

SEXTA.- La coordinación del presente Convenio será realizada por el personal técnico de ASTRAPACE, que designará a un preparador laboral que entre otras funciones tendrá las de supervisar el correcto desarrollo de las prácticas y la adecuación de las tareas asignadas, conforme a la metodología del empleo con apoyo, asumiendo la mercantil del Ayuntamiento de Murcia la obligación de permitir y facilitar la tarea del preparador laboral y favorecer los apoyos internos a lo largo del proceso de inserción. Así mismo, ambas partes pactan de forma expresa que las acciones de empleo con apoyo se prestarán de forma gratuita.

SÉPTIMA. Este Ayuntamiento designará como tutor del trabajador al Jefe de Servicio del cual dependa el puesto de trabajo que desempeñe.

OCTAVA. - No podrá realizarse contrato de trabajo, entre la empresa y un alumno en prácticas mientras no finalice, por cumplimiento o anticipadamente, el periodo de prácticas de dicho alumno. En cualquier caso, si la empresa tiene intención de formalizar un contrato de trabajo con un alumno, lo comunicará al tutor designado por ASTRAPACE.

NOVENA. - La eventualidad de accidente que pudiera afectarle a usuarios de ASTRAPACE será cubierta por las pólizas de seguros de esta entidad y por las específicas que fuera preciso suscribir a estos fines.





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

DECIMA. El presente convenio tendrá una validez de un año y será prorrogado automáticamente por iguales periodos, a menos que se proponga su modificación o anulación a iniciativa de cualquiera de las partes.

UNDÉCIMA. Ambas partes reconocen que el presente convenio no implica pacto alguno de exclusividad, pudiéndose en consecuencia suscribir con organismos, instituciones o entidades, otros convenios de naturaleza similar o análoga al presente.”

Por todo lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO.- *Acordar la suscripción del convenio de colaboración para el desarrollo de practicas formativas de personas con discapacidad entre el Ayuntamiento de Campos del Río y la Asociación Astrapace, el cual entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de un año, que se podrá prorrogar automáticamente salvo deseo de suspensión por alguna de las partes.*

SEGUNDO.- *Autorizar a la Sra. Alcaldesa a suscribir los documentos necesarios para la formalización del mismo.*

TERCERO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la entidad interesada, y a los servicios municipales correspondientes, a los efectos oportunos.*

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta, ante mí, la Secretaria Interventora accidental del Ayuntamiento de Campos del Río, D^a. Isabel Rodríguez García, que doy fe.

(Documento firmado digitalmente al margen)

